

TJA/4ªSERA/JRAEM-075/2018

**JUICIO DE RELACIÓN  
ADMINISTRATIVA**

**EXPEDIENTE:**

TJA/4ªSERA/JRAEM-075/2018.

**ACTOR:**

[REDACTED]

**AUTORIDAD DEMANDADA:**

"8) C. [REDACTED]  
[REDACTED] Fiscal especializado de la  
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN  
COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL  
ESTADO DE MORELOS; 9) [REDACTED]

[REDACTED]  
Vicefiscal "A" de la FISCALÍA  
ESPECIALIZADA EN COMBATE A  
LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE  
MORELOS" (Sic)

**MAGISTRADO PONENTE:**

MANUEL GARCÍA QUINTANAR.

Cuernavaca, Morelos; a doce de febrero de dos mil veinte.

**SENTENCIA** definitiva, dictada en el juicio de nulidad identificado con el número de expediente TJA/4ªSERA/JRAEM-075/2018, promovido por [REDACTED] en contra de "8) C. [REDACTED] Fiscal especializado de la FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS; 9) [REDACTED] [REDACTED] Vicefiscal "A" de la FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS" (Sic)

" 2020, Año de la Patria "

TJA

JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
ESTADO DE MORELOS

SECRETARÍA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
ESTADO DE MORELOS

## GLOSARIO

<b>Acto impugnado</b>	<p><i>"A) La negativa por parte de las autoridades demandadas de dar cumplimiento a todos y cada uno de los efectos a la relación administrativa derivada del nombramiento administrativo señalado en la presente demanda al que fui objeto, mismo que fue otorgado por las autoridades demandadas.</i></p> <p><i>" (Sic)</i></p>
<b>Ley de la materia</b>	Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.
<b>Actor o demandante</b>	[REDACTED]
<b>Autoridades demandadas</b>	<p><i>"8) C. [REDACTED] Fiscal especializado de la FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS; 9) [REDACTED] [REDACTED] Vicefiscal "A" de la FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS" (Sic)</i></p>
<b>Ley de la materia</b>	Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.
<b>Ley del Sistema</b>	Ley de Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.



**Tribunal u órgano** Tribunal de Justicia  
**jurisdiccional** Administrativa del Estado de  
Morelos.

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Subsanada la prevención ordenada, mediante acuerdo de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciocho<sup>1</sup>, se tuvo por presentado a [REDACTED] por su propio derecho, demandando a diversas autoridades, sin embargo, únicamente se admitió la demanda por cuanto a las siguientes: "8) C. [REDACTED] Fiscal especializado de la FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS; 9) [REDACTED] Vicefiscal "A" de la FISCALIA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS" (Sic), en relación con el siguiente acto:

"A) La negativa por parte de las autoridades demandadas de dar cumplimiento a todos y cada uno de los efectos a la relación administrativa derivada del nombramiento administrativo señalado en la presente demanda al que fui objeto, mismo que fue otorgado por las autoridades demandadas." (Sic)

Para tal fin, narró los hechos que son antecedentes de la demanda, expresó las razones por las que se impugna el acto, y ofreció los medios de prueba que fueron agregados al expediente que hoy se resuelve.

**SEGUNDO.** Por auto de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho<sup>2</sup>, se tuvo por contestada en tiempo y forma la demanda incoada en contra de las autoridades que fueron emplazadas, en consecuencia, se ordenó dar vista con la misma a la parte demandante, para que en el plazo de tres días

<sup>1</sup> Fojas 65-68.

<sup>2</sup> Fojas 191-192, 206-207.

" 2020, Año de la Bicentenario, Benemerita Madre de la Patria "



manifestara lo que a su derecho correspondiera, apercibido que de no hacerlo se tendría por perdido su derecho para hacerlo.

**TERCERO.** Con fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho<sup>3</sup>, se tuvo por presentado en tiempo y forma a la representante procesal de la parte actora dando contestación a la vista ordenada.

**CUARTO.** En acuerdo del once de enero de dos mil diecinueve<sup>4</sup>, se tuvo por ampliada la demanda en contra de las siguientes autoridades: "1) SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; y 2) GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y/O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS." (Sic)

En consecuencia, se ordenó correr traslado y realizar el emplazamiento correspondiente para dentro del plazo de DIEZ DÍAS produjeran contestación.

**QUINTO.** En acuerdos del cinco de febrero de dos mil diecinueve<sup>5</sup>, se tuvo por contestada la ampliación de la demanda, ordenando dar vista a la parte demandante por el plazo de TRES DÍAS.

**SEXTO.** Con fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve<sup>6</sup>, se tuvo por presentada a la representante procesal de la parte actora desahogando la vista de los escritos de contestación de la ampliación de la demanda.

**SÉPTIMO.** Mediante resoluciones interlocutorias dictadas el diez de junio de dos mil diecinueve, la Sala Especializada de Instrucción declaró improcedente el recurso de reconsideración hecho valer por la parte actora en contra del acuerdo de admisión de demanda; así como el incidente de impugnación de

<sup>3</sup> Fojas 217 y 229.

<sup>4</sup> Fojas 259-260.

<sup>5</sup> Fojas 272-273, y, 304-306.

<sup>6</sup> Fojas 319-320, y, 324-325.

documentos que la misma hizo valer en contra de la renuncia de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho.

**OCTAVO.** El día veinticinco de junio de dos mil diecinueve<sup>7</sup>, se mandó a abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes a efecto de que ofrecieran las pruebas que a su derecho correspondieran.

**NOVENO.** Previa certificación, en auto del seis de agosto de dos mil diecinueve<sup>8</sup>, la Sala Especializada Instructora hizo constar que, concluido el plazo otorgado a las partes para el ofrecimiento de pruebas, y hecha una búsqueda en su Oficialía de Partes, se encontraron escritos signados por las partes en el presente juicio, por el que ofrecieron las pruebas que a su derecho correspondían, por lo que se procedió a acordar las pruebas exhibidas. Por último, se señaló fecha para que tuviese verificativo la audiencia de ley.

**DÉCIMO.** La audiencia se verificó el día veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve<sup>9</sup>, se hizo constar que compareció la representante procesal de la parte actora, así como la incomparecencia de las autoridades demandadas, a pesar de haber sido citadas oportunamente; al no existir cuestiones incidentales pendientes por resolver, se procedió al desahogo de las pruebas ofrecidas, posteriormente se pasó a la etapa de alegatos, en la que se tuvieron por ofrecidos los de ambas partes, en consecuencia, fue cerrado el periodo de alegatos y se citó a las partes para oír sentencia definitiva.

## RAZONES Y FUNDAMENTOS

### I. COMPETENCIA.

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el

<sup>7</sup> Fojas 327-328.

<sup>8</sup> Fojas 389-398.

<sup>9</sup> Fojas 576-591.



presente asunto, en virtud de que se promueve en contra de actos: "8) C. [REDACTED] Fiscal especializado de la FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS; 9) [REDACTED] Vicefiscal "A" de la FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS" (Sic) y "1) SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; y 2) GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y/O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS." (Sic)

Lo anterior con fundamento en los artículos 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109 bis de la Constitución Local, 1, 3, 7, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso B) fracción II, inciso I) y la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ambos ordenamientos legales publicados el día diecinueve de julio del dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 5514; 43 fracción II, 47 fracción II y 196 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

## II. EXISTENCIA DEL ACTO.

Por razón de método, en primer lugar se debe resolver respecto la existencia o inexistencia del acto impugnado, ya que de no existir, por razones de lógica, resultaría ocioso ocuparse de cualquier causa de improcedencia, u ocuparse del estudio de fondo de la controversia planteada, en otras palabras, para el estudio de las causales de improcedencia, o de fondo, en primer lugar se debe de tener la certeza de que es cierto el acto u omisión impugnados.

En la especie el actor señalado como acto impugnado:

*"A) La negativa por parte de las autoridades demandadas de dar cumplimiento a todos y cada*

uno de los efectos a la relación administrativa derivada del nombramiento administrativo señalado en la presente demanda al que fui objeto, mismo que fue otorgado por las autoridades demandadas.” (Sic)

La causa de pedir se sustentó en las siguientes manifestaciones contenidas en la demanda inicial:

“...a partir del día Lunes 03 de septiembre del 2018, aproximadamente a las 8:00 Hrs. el suscrito intenté ingresar como normalmente lo había efectuado inclusive en días anteriores en las instalaciones de la FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS; ...siendo el caso que en el acceso principal que allí se encuentra, Li [REDACTED] en su carácter de titular y Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos, el mismo se acercó y me manifestó lo siguiente: “tengo instrucciones de ya no permitirte la entrada, esto por órdenes superiores así que ya no puedes trabajar más aquí, retírese” a lo que pedí que me dieran una explicación de la razón o motivo de ello y sobre el pago de mis prestaciones, concretamente por escrito, sin que el mismo me lo permitiera, a lo que solo me contestó: “Ya no es posible que sigas aquí y no se te va a pagar nada, de todas maneras ya tenemos la hoja firmada en blanco por tí...” (Sic)

De lo anterior se aprecia que el acto impugnado consiste en el cese o remoción del cargo que el actor venía desempeñando como AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO en la FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS.

Acto que quedó acreditado con el escrito de renuncia de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho<sup>10</sup>, que calza la firma y huella digital del demandante [REDACTED] dirigida al Maestro en Derecho [REDACTED] Fiscal Especializado en Combate a la

<sup>10</sup> Foja 105.

“ 2020, Año de Leonor Vicario, Benemérita Madre de la Patria ”

TJA  
VICARIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Corrupción; así como con la copia certificada de la impresión de correo electrónico emitido por la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a la Dirección General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, solicitando la BAJA, RETENCIÓN Y FINIQUITO de ALEJANDRO RABADÁN FLORES. Documentos de pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, de aplicación complementaria a la Ley de la materia.

### **III. FIJACIÓN CLARA Y PRECISA EL PUNTO CONTROVERTIDO.**

En términos de lo previsto por el artículo 86 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se procede a fijar de manera clara y precisa el punto controvertido.

La controversia en el presente juicio se centra en determinar si la remoción del actor resulta legal o ilegal.

**IV. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.** Por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 37 de la ley de la materia, ésta potestad procede a realizar el estudio de las causales de improcedencia, para verificar si en la presente controversia se actualiza alguna de las previstas en el precepto mencionado; ello en concordancia con lo establecido en el siguiente criterio jurisprudencial de aplicación analógica y de observancia obligatoria según lo dispone el artículo 217 de la Ley de Amparo:

***"IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO."***<sup>11</sup>

<sup>11</sup> Novena Época, Núm. de Registro: 194697, Instancia: Primera Sala, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IX, Enero de 1999, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 3/99, Página: 13.



De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente. Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia; pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito.”

Las autoridades demandadas, “8) C. [REDACTED] Fiscal especializado de la FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS; 9) [REDACTED] Vicefiscal “A” de la FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS” (Sic) hicieron valer las siguientes causales de improcedencia:

Artículo 37. El juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa es improcedente en contra de:

“ 2020, Año de Ana García, Benemérita Madre de la Patria ”

TJA  
CÍA ADMINISTRATIVA  
DE MORELOS  
PECIADA EN  
ADMINISTRATIVAS

III. Actos que no afecten el interés jurídico o legítimo del demandante;

XIV. Cuando de las constancias de autos se desprende claramente que el acto reclamado es inexistente;

XVI. Los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley.

A criterio de este Tribunal, la segunda de las causas de improcedencia invocadas por las mencionadas autoridades demandadas, se actualiza en la especie.

Dichas autoridades sostienen que no existe el acto impugnado, porque en el caso particular el propio actor sin mayor explicación presentó su renuncia al cargo de Agente del Ministerio Público, dejando de presentarse en los días subsiguientes.

Por su parte, el demandante manifestó en su escrito inicial de demanda, que la suscripción de la renuncia fue obtenida bajo violencia mental de la C. [REDACTED] en su carácter de "Vicesfiscal A" de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos, toda vez que en fecha **treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, a las trece horas** aproximadamente, al encontrarse desempeñando sus funciones normalmente, fue llamado a las oficinas de la "Vicesfiscal A", siendo interceptado por la mencionada Vicesfiscal A, quien le dijo: [REDACTED] *como ya sabes el día de hoy vence tu nombramiento que firmaste para la fiscalía y como sabrás derivado de tu buen desempeño en el trabajo y que has pasado los exámenes de control y confianza de manera correcta, es que se te va a ampliar el mismo para que sigas trabajando aquí con nosotros, pero es necesario que llenes unos formularios para que puedas seguir trabajando aquí y también tienes que llenar estos documentos en blanco y firmarlos*", lo que respondió: *"pero porque en blanco? eso no esta bien, es ilegal"*, a lo que dicha persona nuevamente le dijo: *"si quieres seguir aquí con nosotros y estar trabajando aquí lo tienes que hacer"*, siendo por ello que por necesidad de trabajo y presiones suscribió de puño y letra y nombre los documentos, en presencia de diversas



personas que se encontraban en el lugar, continuando sus labores hasta que fue cesado el día tres de septiembre de dos mil dieciocho por el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción.

De lo reproducido, se desprende que el actor aduce que no firmó la renuncia de forma voluntaria, sino que firmó una hoja en blanco por presiones de la Vicefiscal A, que fue utilizada por las autoridades demandadas para confeccionar el escrito de renuncia.

Precisado lo anterior, el demandante para cumplir con la carga de la prueba que le concierne, en la secuela procesal ofreció el TESTIMONIO de los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED]

Las declaraciones fueron recibidas en la audiencia de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve<sup>12</sup>.

[REDACTED] dijo tener veintiún años de edad, estado civil soltero, estudiante y pasante en derecho; no ser pariente por consanguinidad o afinidad de alguno de los litigantes, no ser dependiente, empleado, ni mantener sociedad o alguna otra relación de intereses, no mantener interés directo o indirecto en el presente juicio y no mantener relación íntima de amistad o ser enemigo de alguno de los litigantes. Y, a las preguntas directas, previa calificación de la Sala Especializada de Instrucción, declaró:

"1. ¿Conoce al C. [REDACTED]?"

Respuesta: Si.

2. ¿Por qué conoce al C. [REDACTED]?"

Respuesta: Lo conozco porque él trabajaba en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción

<sup>12</sup> Fojas 576-591.

63  
" 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria "

TJA

ADMINISTRATIVA  
MORELOS

del Estado de Morelos, él era Agente de la Fiscalía, en su momento él me llevaba una carpeta de investigación y aparentemente lo conozco a mediados de agosto del dos mil dieciocho.

3. ¿Desde cuándo conoce al C. [REDACTED]?

Respuesta: Desde mediados de agosto de dos mil dieciocho aproximadamente.

4. ¿Dónde trabajaba el C. [REDACTED]?

Respuesta: En la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos, que está ubicada en calle Cajigal número 512 de Lomas de la Selva.

5. ¿En que trabajaba el C. [REDACTED]?

Respuesta: Él era Agente del Ministerio Público de la Fiscalía.

9. ¿En dónde se encontraba usted el día 3 de septiembre del 2018, aproximadamente a las 08:00 horas?

Respuesta: Yo me encontraba en la entrada de la Fiscalía, porque tenía una cita con el C. [REDACTED] de una entrevista de unos testigos de una carpeta de investigación que él me llevaba al momento que llegó él no le permitieron la entrada a la Fiscalía, no le permitió la entrada el Titular de la Fiscalía Juan [REDACTED] mismo que le dijo al C. [REDACTED] que por órdenes no le podía permitir la entrada que en ese momento quedaba despedido, a lo que él pidió una explicación de por qué lo despedían y que pasaba con sus prestaciones que se las tenían que presentar por escrito a lo que le contestó el Titular de la Fiscalía que él no le tenía que explicar nada y que de sus prestaciones no se le iba a pagar nada que él ya tenía firmado documentos y hojas en blanco.

14. ¿Qué diga el testigo la razón de su dicho, es decir, por qué sabe y le consta lo que ha declarado?

Respuesta: Principalmente porque yo vi, escuché y estuve presente en el momento que no le permitieron la entrada al C. [REDACTED] y el titular de la Fiscalía le comentaba que no le podía permitir la entrada puesto que por órdenes superiores estaba despedido y no se le podía pagar prestaciones ni dar explicaciones

del porque fue despedido."

Asimismo, a las preguntas formuladas por la autoridad demandada Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y Vicefiscal Adscrita a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos, previa calificación de la Sala Especializada de Instrucción, el testigo [REDACTED] continuó declarando:

"3. En relación a sus generales, idoneidad y las preguntas números 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del interrogatorio de la parte actora, que diga el testigo cuantas personas se encontraban cuando ocurrieron los hechos que narra.

Respuesta: Era el titular de la Fiscalía, el Licenciado [REDACTED], otra persona que me parece que era licenciado igual y yo.

4. En relación a sus generales, idoneidad y las preguntas números 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del interrogatorio de la parte actora, que diga el testigo a qué distancia se encontraba de cada una de las personas que señala en la respuesta dada a la pregunta que antecede.

Respuesta: Pues estaba como a metro y medio del Licenciado [REDACTED] y del titular de la fiscalía no sabría decirle la medida, serian como dos metros y medio casi tres y de la otra persona no recuerdo porque no lo considere de relevancia puesto que no lo conozco.

5. En relación a sus generales, idoneidad y las preguntas números 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del interrogatorio de la parte actora, que diga el testigo en relación a la respuesta dada a la repregunta que antecede, describa a cada una de las personas que menciona se encontraban en el lugar de los hechos.

Respuesta: Si, el Titular de la Fiscalía llevaba puesto un traje azul con camisa blanca, el Licenciado [REDACTED] llevaba un pantalón de vestir azul y una camisa blanca, y yo llevaba una camisa blanca con pantalón negro.

6. En relación a sus generales, idoneidad y la pregunta número 9, que diga el testigo que trámite

" 2020, Año de la Corona Benemérita Madre de la Patria "

  
TJA  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS  
SALA ESPECIALIZADA EN  
MATERIAS ADMINISTRATIVAS

realizó para poder ingresar a las instalaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Respuesta: Solamente me registré en la entrada.

7. En relación a sus generales, idoneidad y la pregunta número 9, que diga el testigo quien lo atendió para poder ingresar a las instalaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Respuesta: Era el encargado de la entrada no recuerdo si era guardia de seguridad o policía.

11. En relación a sus generales, idoneidad y las preguntas números 10, 11, 12, 13 y 14 que diga el testigo específicamente en qué espacio físico de las instalaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción se encontraba cuando sucedieron los hechos narrados.

Respuesta: Estábamos en la entrada de la Fiscalía afuera, en la parte de afuera.

12. En relación a sus generales, idoneidad y la pregunta número 9 que diga el testigo a qué hora ingresó a las instalaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

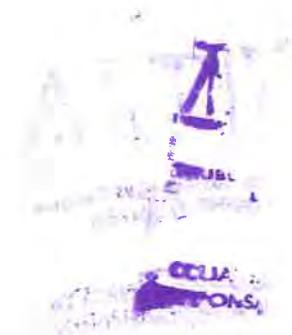
Respuesta: Ese día ingresé como aproximadamente a las nueve de la mañana, puesto que esperaba a los testigos con lo que iba a tener la entrevista el Licenciado [REDACTED].”

Posteriormente, se formularon al testigo las repreguntas planteadas por la autoridad demandada **PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS**, previa calificación de la Sala Especializada de Instrucción, continuando la declaración del testigo [REDACTED]

“1. Que diga el testigo en relación a su idoneidad, generales y tachas de Ley, concatenado con la directa 4, cómo sabe donde trabajaba el C. [REDACTED]

Respuesta: Lo sé porque como ya había comentado el llevaba una carpeta de investigación bajo la cual yo llevaba junto con el Licenciado Titular del Despacho en el que trabajaba.

2. que diga el testigo en relación a su idoneidad, generales y tachas de Ley, concatenado con la



pregunta directa 6, cómo sabe que le sucedió al C. [REDACTED] el 03 de septiembre del 2018.

Respuesta: Como ya lo había mencionado yo vi, escuché y estuve presente cuando sucedió el despido en la entrada de la Fiscalía.

3. Que diga el testigo en relación a su idoneidad, generales y tachas de Ley, concatenado con la pregunta directa número 7, cómo sabe que el C. [REDACTED], se encontraba en ese lugar.

Respuesta: Como ya había mencionado yo tenía una cita con él para una entrevista de testigos de la carpeta de investigación que él me trabajaba.

4. Que diga el testigo en relación a su idoneidad, generales y tachas de Ley, concatenado con la pregunta número 9, por qué se encontraba en ese lugar precisamente el 03 de septiembre a las 8:00 horas.

Respuesta: Como ya había mencionado estaba presente a las ocho de la mañana puesto que tenía que hablar con él sobre la entrevista de los testigos que tenía con él, el tres de septiembre de dos mil dieciocho.

5. Que diga el testigo en relación a su idoneidad, generales y tachas de Ley, concatenado con la pregunta directa número 10, por qué recuerda que hubo una comunicación entre el Lic. [REDACTED]

Respuesta: Lo recuerdo porque se veía muy alterado el Titular de la Fiscalía y se encontraba preocupado el Licenciado [REDACTED] y yo presencie los hechos.

6. Que diga el testigo en relación a su idoneidad, generales y tachas de Ley, concatenado con la pregunta directa número 11 y 12 por qué recuerda lo que preguntó y contestó el C. [REDACTED]

Respuesta: Lo recuerdo porque lo dijo en voz alta y el titular de la Fiscalía le contesto en voz alta igual y yo no estaba tan retirado del Licenciado [REDACTED]

10. Que diga el testigo en relación a su idoneidad, generales y tachas de Ley, ¿Cómo recuerda con tanta exactitud lo ocurrido el 3 de septiembre de

" 2020, Año de la Patria, Benemérita Madre de la Patria "

  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS  
ESTADO DE MORELOS  
LICENCIADA EN  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

2018?

*Respuesta: Lo recuerdo puesto que son hechos que no son muy común verlos y el Licenciado [REDACTED] era el encargado de una carpeta de investigación que yo llevaba en el despacho en el que trabajaba.”*

Por su parte, el testigo [REDACTED] manifestó tener veinticinco años de edad, estado civil soltero, estudiante, primo del demandante, no ser dependiente, empleado, ni mantener sociedad o alguna otra relación de intereses, no mantener interés directo o indirecto en el presente juicio y no mantener relación íntima de amistad o ser enemigo de alguno de los litigantes de la parte demandante o la parte demandada; a las preguntas directas, previa calificación de la Sala Especializada Instructora, contestó:

“1. ¿Conoces al C. [REDACTED]?”

*Respuesta: Si, si lo conozco.*

2. ¿Por qué conoce al C. [REDACTED]?”

*Respuesta: Porque es mi primo hermano.*

3. ¿Desde cuándo conoce al C. [REDACTED]?”

*Respuesta: Pues desde la infancia.*

4. ¿Dónde trabajaba el C. [REDACTED]?”

*Respuesta: En la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.*

5. ¿En que trabajaba el C. [REDACTED]?”

*Respuesta: Como agente del Ministerio Publico.*

9. ¿En dónde se encontraba usted el día 3 de septiembre del 2018, aproximadamente a las 08:00 horas?”

*Respuesta: Me encontraba en la puerta de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.*

14. ¿Qué diga el testigo la razón de su dicho, es decir, por qué sabe y le consta lo que ha declarado?”

*Respuesta: Porque yo estaba presente.”*



Posteriormente, continuó declarando el testigo conforme al interrogatorio formulado por la Sala Especializada Instructora:

"1. Por qué al responder la pregunta número cuatro mencionó que [REDACTED] trabajaba para la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Respuesta: Porque tenemos una relación de familia y sabía el puesto que ocupaba.

2. Sabe usted si [REDACTED] continúa laborando para la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Respuesta: No continúa laborando, lo sé por la misma relación que tenemos de familia."

Inmediatamente, se formularon al testigo [REDACTED] las repreguntas formuladas por la autoridad demandada Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y Vicesfiscal Adscrita a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos, previa calificación por la Sala Especializada de Instrucción, contestando el testigo:

"11. En relación a sus generales, idoneidad y a la pregunta número 9 del interrogatorio de la parte actora, que diga el testigo ha asistido a las instalaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Respuesta: Si he asistido.

12. En relación a sus generales, idoneidad y la pregunta número 9 del interrogatorio de la parte actora, y su respuesta a la repregunta que antecede, que diga el testigo cuál fue el motivo por el que ha asistido a las instalaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Respuesta: Porque trabajaba en un despacho jurídico y fui a ver una carpeta de investigación en dicha fiscalía.

13. En relación a sus generales, idoneidad y la pregunta número 9 del interrogatorio de la parte

" 2020, Año de Leonor Vicario, Benemérita Madre de la Patria "

TJA  
ADMINISTRATIVA  
MORELOS  
SALA ESPECIALIZADA EN  
INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS

actora, y su respuesta a la repregunta que antecede, que diga el testigo la descripción de la fachada de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Respuesta: Recuerdo que era blanca.

14. En relación a sus generales, idoneidad y la pregunta número 9 del interrogatorio de la parte actora, y su respuesta a la repregunta que antecede, que diga el testigo si ingresó a las instalaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Respuesta: Si he accedido a las instalaciones.

15. En relación a sus generales, idoneidad y la pregunta número 9 del interrogatorio de la parte actora, y su respuesta a la repregunta que antecede, que diga el testigo quien lo atendió.

Respuesta: Diversos ministerios públicos y auxiliares de los ministerios públicos.

16. En relación a sus generales, idoneidad y la pregunta número 9 del interrogatorio de la parte actora, y su respuesta a la repregunta que antecede, que diga el testigo el trámite o servicio por el cual asistió Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en el mes de septiembre del año 2018.

Respuesta: En relación a una carpeta de investigación, la entrega de promociones.

17. En relación a sus generales, idoneidad y la pregunta número 9 del interrogatorio de la parte actora, y su respuesta a la repregunta que antecede, que diga el testigo el domicilio de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Respuesta: Sé que es avenida Vicente Estrada Cajigal, no recuerdo el número, pero es a espaldas del centro comercial sams.”

Posteriormente, se formularon al testigo [REDACTED] las repreguntas formuladas por la autoridad demandada **PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS**, previa calificación de la Sala Especializada de Instrucción, quien contestó:

“1. Que diga el testigo en relación a su idoneidad, generales y tachas de Ley, concatenado con la directa 4, cómo sabe donde trabajaba el [REDACTED]”



██████████

*Respuesta: Porque por la misma relación que tenemos de parentesco, sabía que trabajaba en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.”*

El testigo ██████████  
declaró tener veintiún años de edad, estado civil casado, ser auxiliar en despacho jurídico y estudiante; no ser pariente por consanguinidad o afinidad de alguno de los litigantes de la parte demandante o la parte demandada, no ser dependiente, empleado, ni mantener sociedad o alguna otra relación de intereses, no mantener interés directo o indirecto en el presente juicio y no mantener relación íntima de amistad o ser enemigo de alguno de los litigantes. Con base en las preguntas directas, previa calificación de la Sala Especializada de Instrucción, el testigo declaró:

“1. ¿Conoce al C. ██████████?”

*Respuesta: Si.*

2. ¿Por qué conoce al C. ██████████

*Respuesta: En el despacho donde estoy tenía un caso a la Fiscalía y cuando metimos la denuncia él se encargó de la carpeta de investigación.*

3. ¿Desde cuándo conoce al C. ██████████

*Respuesta: A finales de noviembre de dos mil diecisiete fue aproximadamente la fecha en que metimos la denuncia.*

4. ¿En qué trabajaba el C. ██████████

*Respuesta: Era ministerio público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos.*

5. ¿Dónde se encuentra ubicada la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos?

*Respuesta: Si, en calle Vicente Estrada Cajigal, esquina con Ocotepc 515, Colonia Lomas de la Selva, Cuernavaca Morelos.*

9. ¿En dónde se encontraba usted el día 31 de enero

de 2018, aproximadamente a las 13:00 horas?

Respuesta: Fui a checar mi carpeta con el [REDACTED] a esa hora aproximadamente, en el área de trabajo del Licenciado [REDACTED]

17. Que diga el testigo la razón de su dicho, es decir, ¿por qué sabe y le consta lo que ha declarado?

Respuesta: Porque yo estuve ahí, escuché y vi, estuve presente.”

Posteriormente, la Sala Especializada de Instrucción formuló al testigo [REDACTED], las siguientes preguntas:

“1. En relación con la pregunta nueve en su respuesta diga el testigo la consistencia del trámite y si se realizó satisfactoriamente, en relación a la carpeta que menciono.

Respuesta: Fui a checar si ya habían, me parece que la contraparte nos comentaron, que habían metido un oficio yo fui a checar y en ese momento cuando yo me encontraba con el Licenciado [REDACTED] le pregunte sobre eso y no me supo decir si habían metido el oficio o no.”

Enseguida se formularon al testigo [REDACTED] las repreguntas formuladas por la autoridad demandada Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y Vicefiscal Adscrita a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos, previa calificación de la Sala Especializada Instructora, quien continuó declarando:

“3. En relación a sus generales, idoneidad y las preguntas números 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del interrogatorio de la parte actora, que diga el testigo cuantas personas se encontraban cuando ocurrieron los hechos que narra.

Respuesta: Cuando fui con el Licenciado [REDACTED] era el, otro MP y a nuestro alrededor aproximadamente cuatro personas más.





12. En relación a sus generales, idoneidad y la pregunta número 9 que diga el testigo a qué hora ingresó a las instalaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Respuesta: A las doce cincuenta horas del mediodía."

Finalmente, se formularon al testigo [REDACTED] las repreguntas planteadas por la autoridad demandada **PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS**, previa calificación de la Sala Especializada de Instrucción, respondiendo el testigo:

"1. Que diga el testigo en relación a su idoneidad, generales y tachas de Ley, concatenado con la pregunta directa 4, cómo sabe donde trabajaba el C. [REDACTED]

Respuesta: Porque asistí a la fiscalía.

2. Que diga el testigo en relación a su idoneidad, generales y tachas de Ley, concatenado con la pregunta directa 6, cómo sabe qué le sucedió al C. [REDACTED], el 31 de enero de 2018.

Respuesta: Porque estuve presente.

3. Que diga el testigo en relación a su idoneidad, generales y tachas de Ley, concatenado con la pregunta directa número 7, cómo sabe que el C. [REDACTED] se encontraba en ese lugar.

Respuesta: Porque él me atendió cuando fui a preguntar sobre la integración de mi carpeta.

4. Que diga el testigo en relación a su idoneidad, generales y tachas de Ley, concatenado con la pregunta directa número 9, por qué se encontraba en ese lugar precisamente el 31 de enero de 2018 a las 13:00 horas.

Respuesta: Porque fui a preguntar sobre la integración de mi carpeta.

10. Que diga el testigo en relación a su idoneidad, generales y tachas de Ley ¿cómo recuerda con tanta exactitud lo ocurrido el 31 de enero de 2018?

Respuesta: Porque estuve presente."



Por su parte el testigo [REDACTED] manifestó tener veintidós años de edad, estado civil soltero, estudiante, no ser pariente por consanguinidad o afinidad de alguno de los litigantes de la parte demandante o la parte demandada, no ser dependiente, empleado, ni mantener sociedad o alguna otra relación de intereses, no mantener interés directo o indirecto en el presente juicio y no mantener relación íntima de amistad o ser enemigo de alguno de los litigantes de la parte demandante o la parte demandada; y, al interrogatorio directo, previa calificación de la Sala Especializada de Instrucción, declaró:

“1. ¿Conoce al C. [REDACTED]?”

Respuesta: Si.

2. ¿Por qué conoce al C. [REDACTED]?”

Respuesta: Porque soy estudiante en derecho y estoy de pasanté en un despacho jurídico y él estaba llevando la carpeta de investigación de uno de los asuntos.

3. ¿Desde cuándo conoce al C. [REDACTED]?”

Respuesta: A mediados de enero de dos mil dieciocho.

4. ¿En qué trabajaba el C. [REDACTED]?”

Respuesta: Si, es agente del Ministerio Público en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos.

5. ¿Dónde se encuentra ubicada la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos?”

Respuesta: Precisamente no como tal, pero se cómo acudir a la fiscalía.

9. ¿En dónde se encontraba usted el día 31 de enero de 2018, aproximadamente a las 13:00 horas?”

Respuesta: Yo me encontraba en la fiscalía.

17. Que diga el testigo la razón de su dicho, es decir, ¿por qué sabe y le consta lo que ha declarado?”

“ 2020, Año de Lealtad a la Patria ”  
TJA  
VICARIO, Benemérita Madre de la Patria  
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos  
SPECIALIZADA EN  
JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVAS

*Respuesta: Yo me encontraba con el Licenciado Alejandro y se le hizo un llamado para que acudiera a la oficina de la Vicefiscal con nombre [REDACTED] y bueno también porque escuche y vi y estuve presente en la Fiscalía en ese momento.”*

A las preguntas que formuló la Sala Especializada de Instrucción, el testigo [REDACTED] continuó declarando:

*“1. Dirá el testigo porque razón se encontraba en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción el 31 de enero a las 13 horas.*

*Respuesta: Porque yo estaba con el Licenciado [REDACTED] ya que él conocía de una carpeta de investigación que nosotros en el despacho estábamos llevando un asunto relacionado con la carpeta de investigación.*

*2. Diga el testigo la consistencia del trámite y si se realizó satisfactoriamente, en relación a la carpeta que menciona.*

*Respuesta: Si se realizó satisfactoriamente la revisión de la carpeta.”*

Asimismo, con base en las repreguntas formuladas por la autoridad demandada **Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y Vicefiscal Adscrita a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos**, previa calificación de la Sala Especializada de Instrucción, el ateste [REDACTED], declaró:

*“3. En relación a sus generales, idoneidad y las preguntas números 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del interrogatorio de la parte actora, que diga el testigo cuantas personas se encontraban cuando ocurrieron los hechos que narra.*

*Respuesta: Nos encontrábamos tres personas en el lugar de los hechos.*

*4. En relación a sus generales, idoneidad y las preguntas números 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del interrogatorio de la parte actora, que diga el testigo a qué distancia se encontraba de cada una*





TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

632  
TJA/4ªSERA/JRAEM-075/2018

de las personas que señala en la respuesta dada a la pregunta que antecede.

Respuesta: Una distancia aproximada de un metro.

5. En relación a sus generales, idoneidad y las preguntas números 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del interrogatorio de la parte actora, que diga el testigo en relación a la respuesta dada a la repregunta que antecede, describa a cada una de las personas que menciona se encontraban en el lugar de los hechos.

Respuesta: El Licenciado Alejandro es de tez color canela, complexión robusta y estatura alta, la C. [REDACTED] es de tez blanca y estatura promedio.

6. En relación a sus generales, idoneidad y la pregunta número 9, que diga el testigo que trámite realizó para poder ingresar a las instalaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Respuesta: Le pedí al Licenciado [REDACTED] que me permitiera observar la carpeta de investigación correspondiente, yo fui acompañado del Licenciado con el que soy pasante a través de el fue que pude acceder a la Fiscalía, desconozco el nombre del trámite.

7. En relación a sus generales, idoneidad y la pregunta número 9, que diga el testigo quien lo atendió para poder ingresar a las instalaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Respuesta: A mí me atendió e [REDACTED]

11. En relación a sus generales, idoneidad y las preguntas números 10, 11, 12, 13 y 14 que diga el testigo específicamente en qué espacio físico de las instalaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción se encontraba cuando sucedieron los hechos narrados.

Respuesta: Me encontraba en un pasillo cercano a las oficinas de la Vicefiscal.

12. En relación a sus generales, idoneidad y la pregunta número 9 que diga el testigo a qué hora ingresó a las instalaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Respuesta: Alrededor de las doce veinte horas."

" 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria "

Finalmente, a las repreguntas formuladas por la autoridad demandada **PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS**, previa calificación de la Sala Especializada de Instrucción, contestó el testigo [REDACTED]

*"1. Que diga el testigo en relación a su idoneidad, generales y tachas de Ley, concatenado con la pregunta directa 4, cómo sabe donde trabajaba el C. [REDACTED]*

*Respuesta: Si, se en donde trabajaba porque uno de los Licenciados en los que estov en el despacho fue quien me dijo del Licenciado [REDACTED] y cuál era su cargo en la Fiscalía.*

*2. Que diga el testigo en relación a su idoneidad, generales y tachas de Ley, concatenado con la pregunta directa 6, cómo sabe qué le sucedió al C. [REDACTED] el 31 de enero de 2018.*

*Respuesta: Porque yo estaba presente en el lugar de los hechos, observe y escuche los hechos expresados.*

*3. Que diga el testigo en relación a su idoneidad, generales y tachas de Ley, concatenado con la pregunta directa número 7, cómo sabe que el C. [REDACTED] se encontraba en ese lugar.*

*Respuesta: Porque nosotros le hicimos una llamada preguntándole si podíamos acudir a revisar la carpeta de investigación del asunto que estábamos llevando.*

*4. Que diga el testigo en relación a su idoneidad, generales y tachas de Ley, concatenado con la pregunta directa número 9, por qué se encontraba en ese lugar precisamente el 31 de enero de 2018 a las 13:00 horas.*

*Respuesta: Porque se le hizo un llamado para que acudiera a la oficina de la Vicefiscal.*

*10. Que diga el testigo en relación a su idoneidad, generales y tachas de Ley ¿cómo recuerda con tanta exactitud lo ocurrido el 31 de enero de 2018?*

*Respuesta: Porque y acudí a la Fiscalía y estuve presente cuando se le hizo el llamado para acudir a la oficina de la Vicefiscal y porque yo escuche*



cuando la C. [REDACTED] le dijo al Licenciado [REDACTED] que como bien sabemos hoy se vence tu nombramiento en la Fiscalía y necesito que firmes unas hojas y unos formularios para que puedas trabajar de nuevo con nosotros” a lo cual yo me percate que el [REDACTED] firmó unos documentos y unas hojas en blanco, a lo cual el Licenciado Alejandro le comento a la Vicefiscal que eso era ilegal. Es todo lo que tienen que declarar.”

En torno a la prueba testimonial en estudio, la Licenciada [REDACTED], Delegada Procesal de las demandadas Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, y Vicefiscal Adscrita a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos, hizo valer la impugnación a que se refiere el artículo 76 de la Ley de la materia, de la siguiente manera:

“Que con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se procede a impugnar el dicho de los testigos, en primer lugar del C. [REDACTED] y el segundo Francisco [REDACTED] por cuanto a la idoneidad de sus testimoniales, toda vez que con las documentales que se encuentran agregadas en autos el expediente correspondientes a las bitácoras del día tres de septiembre de dos mil dieciocho en las mismas se puede observar que en ningún momento registraron su ingreso a las instalaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, como lo manifiestan en su testimonial por lo que con ello, se puede acreditar que los mismos se encuentran falseando en sus declaraciones a las preguntas que se le han formulado, aunado a lo anterior el C. [REDACTED] [REDACTED] a como ya lo ha declarado al rendir su testimonio, el mismo guarda una relación de parentesco directa con el actor en el presente juicio por lo cual su testimonial puede estar dirigida en todo momento a favorecer a la parte actora y no ser imparcial en su testimonial y como ya se manifestó el mismo ha falseado al señalar que se encontraba y que ingreso a las instalaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, al igual que el testigo diverso antes referido, así mismo por cuanto a los testigos [REDACTED] [REDACTED] y el segundo ateste [REDACTED]

“ 2020, Año de la Patria Benemerita Madre de la Patria ”

TJA  
E N C A R G A D O  
VICARIA  
Especializada en  
Administrativas

los mismos con las documentales consistentes en copias certificadas de las bitácoras de los registros de asistencia del día treinta y uno de enero de dos mil dieciocho que en este acto se exhiben constan en un juego de copias certificadas de la bitácora de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho de una foja tamaño oficio suscrita por una sola de sus caras y con las copias certificadas de bitácora de fecha treinta y uno de enero de dos mil, constante de dos fojas tamaño carta por una sola de sus caras, las cuales en este acto se exhiben para agregarse en autos, y con las cuales se acredita que los atestes

[REDACTED] no ingresaron a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, como lo han señalado al momento de realizar sus declaraciones de las preguntas que se le han formulado por lo que se puede observar que los mismos no se conducen con la verdad al momento de realizar y contestar las preguntas, así mismo se debe de observar al momento de valorar las pruebas que existe una relación de parentesco entre el ateste

[REDACTED] por lo cual se puede considerar que los mismos estaban aleccionados para comparecer el día de hoy como testigos en el presente asunto, por lo que en este momento solicito que se tengan presentados como medios de prueba las documentales antes referidas, a las cuales solicito se les dé pleno valor probatorio, así mismo solicito que al momento de valorar esta prueba se considere las periciales que se desahogaron en el presente juicio y que las mismas se encuentran agregadas en autos y con las cuales se acredita que en ningún momento se dieron los hechos que señala la parte actora en su demanda, es todo lo que deseo manifestar.”

La impugnación se admitió con vista de la parte actora, quien replicó:

“Que en este acto y visto el incidente de tachas promovido por mi contraria hoy actor incidentista se procede a dar contestación al mismo de la siguiente manera, en primer término no ha lugar lo referido por dicha promovente en virtud de que tal y como se advierte de los testimonios rendidos por los atestes de la prueba que nos ocupa los mismos resultan ser testigos presenciales, congruentes contando con



639

*honestidad y veracidad en lo declarado tan es así que los mismos al momento de referir las circunstancias de modo, tiempo y lugar estos lo hicieron de manera congruente y uniforme a los hechos de los cuales presenciaron y les constan, por lo tanto dichas testimoniales resultan ser idóneas a las cuales deberán otorgársele valor pleno, pues los mismos declararon los hechos que les constaron y no como indebidamente lo pretende argumentar la actora incidentista siendo pues que las mismas son meras apreciaciones y manifestaciones de carácter subjetivo carentes de todo valor y sustento legal alguno y más aun con las supuestas copias certificadas exhibidas en el presente incidente en donde supuestamente refiere unas bitácoras, las cuales a todas luces se advierte la falsedad de esta ya que son documentos de carácter unilateral elaborado por la propia ofertante y más aún certificados por la misma, elaborados y manipulados a su conveniencia, documentales que en este acto se objetan por cuanto hace a su alcance y valor probatorio que pretende atribuirle, siendo documentos elaborados por la propia demandada, y con los cuales pretende ofuscar la inteligencia de este Tribunal y hacer valer situaciones que no sucedieron, por lo que en este acto se solicita a este H. Tribunal tenga bien valorar y considerar el testimonio rendido por los atestes toda vez que los mismos se condujeron y manifestaron los hechos que les constan, luego entonces se advierte claramente que se queda acreditada los hechos para los cuales han sido ofertados los atestes de mérito, situaciones y argumentos que debe valorar este H. Tribunal, por lo que en este acto procedo a ofrecer como pruebas la presuncional, instrumental de actuaciones consistente en los razonamientos lógico jurídicos de este H. Tribunal, así como las documentales que integran el expediente que nos ocupa específicamente el testimonio rendido por dichos atestes que les sin favorables a mi representado, pruebas que se relacionan con las manifestaciones hechas por la de la voz, es todo lo que deseo manifestar.”*

Analizada la impugnación de testigos realizada por la delegada procesal de las autoridades demandadas, se concluye que es **infundada**.

Por cuanto a los testigos [REDACTED] y [REDACTED] la impugnante no exhibió las bitácoras con que pretende sustentar que los referidos deponentes no registraron su ingreso a la Fiscalía Especial para el Combate a la Corrupción del Estado de Morelos, el día tres de septiembre de dos mil dieciocho, sino que las documentales que obran a fojas quinientos veintiocho y quinientos veintinueve del sumario, se refieren a un reporte de Seguridad Privada emitido por el elemento correspondiente, que carece de confiabilidad para determinar sin lugar a dudas qué personas ingresaron en la fecha señalada, pues no corresponde al libro en que cada persona que ingresa registra la fecha, hora de entrada, salida, asunto y firma. Asimismo, la circunstancia de que [REDACTED] tenga parentesco con el demandante, no es suficiente por sí para determinar la parcialidad del declarante.

Similar acontece en relación a la impugnación de los testigos [REDACTED] toda vez que las documentales que se ofrecieron, que obran glosadas a fojas seiscientos tres y seiscientos cuatro, referentes a reportes de acceso a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos, emitidos por elementos de seguridad privada, carecen de valor demostrativo, por las razones apuntadas en el párrafo precedente. Ahora bien, en cuanto a la copia certificada de la bitácora del día treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, que obra en la foja seiscientos siete, no se le otorga eficacia de prueba, pues si bien corresponde a la página del libro de gobierno de control de acceso a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos, se encuentra incompleta pues no se aprecia la firma de las personas registradas, aunado a ello resulta inverosímil a los suscritos que el mencionado día únicamente hubieren ingresado a la Fiscalía cuatro personas.

No obstante, analizados los testimonios ofrecidos por el actor, conforme a las reglas de la lógica, máximas de la experiencia y sana crítica, como lo mandata el artículo 490 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, de aplicación complementaria a la Ley de la materia, se concluye que **resultan ineficaces** para acreditar que el demandante fue coaccionado



para firmar hojas en blanco que fueron utilizados para confeccionar la renuncia y por tanto, la causal de improcedencia hecha valer por las autoridades demandadas consistente en la inexistencia de acto impugnado, se acreditó.

En efecto, el único testigo que declaró al respecto fue [REDACTED] toda vez que narró esencialmente que se encontraba con el Licenciado [REDACTED] se le hizo un llamado para que acudiera a la oficina de la Vicefiscal con nombre [REDACTED] y también porque escuchó y vio y estuvo presente en la Fiscalía en ese momento, lo cual sabe porque acudió a la Fiscalía y estuvo presente cuando se le hizo el llamado para acudir a la oficina de la Vicefiscal y porque escuchó cuando la C. [REDACTED] le dijo al Licenciado [REDACTED] *“que como bien sabemos hoy se vence tu nombramiento en la Fiscalía y necesito que firmes unas hojas y unos formularios para que puedas trabajar de nuevo con nosotros”* a lo cual se percató que el Licenciado [REDACTED] firmó unos documentos y unas hojas en blanco, a lo cual el Licenciado [REDACTED] le comentó a la Vicefiscal que eso era ilegal. Dicha declaración aislada constituye tan solo un **indicio** insuficiente para acreditar que el actor fue coaccionado para suscribir hojas en blanco utilizadas por la autoridad demandada para confeccionar la renuncia.

Trasciende aquí el **incidente de impugnación de documentos** promovido por el demandante para demeritar el valor probatorio de la renuncia presentada como base de la causa de improcedencia por la autoridad demandada, mismo que fue desestimado por el Magistrado Especializado Instructor, en resolución interlocutoria de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, la cual actualmente, constituye **cosa juzgada**.

Se sostiene su relevancia, porque se realizó el estudio de los dictámenes periciales concluyéndose que se demostró que la renuncia fue firmada por el puño y letra del demandante, que no presentó alteración por adición y tampoco que fue coaccionado para firmarla.

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



Igualmente, no pasa desapercibida a este Tribunal, la documental consistente en la impresión de un correo electrónico identificado como BAJA RETENCIÓN DE PAGO Y FINIQUITO DEL C. RABADÁN FLORES ALEJANDRO<sup>13</sup>, de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, pues no demerita la validez y alcance legal de la renuncia, toda vez que el hecho de que esta última hubiera sido recibida por la autoridad demandada el día treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, como bien se sostuvo en el incidente de impugnación de documentos resuelto por el Magistrado Especializado de Instrucción, de acuerdo con las reglas de la lógica y máximas de la experiencia, la renuncia suele ser presentada en momentos diferentes de acuerdo a las circunstancias en que se suscita la decisión de un servidor público de separarse voluntariamente del cargo, esto es, no solo se puede tener efectos a partir del día de su presentación, sino a partir de determinada fecha futura, o bien, puede ocurrir primero la separación y posteriormente presentarse la renuncia, es así que se concluye, que el hecho de que la fecha del aviso de baja a que se refiere el correo electrónico, sea anterior a la fecha de presentación de la renuncia, no tiene los alcances de afectar la autenticidad y validez de esta, más aún al quedar definido en la interlocutoria emitida en el incidente de impugnación de documentos por el Magistrado Especializado de Instrucción, que tanto la firma y su contenido carecieron de alteración.

Ergo, la renuncia presentada por el actor, con fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, adquiere pleno valor probatorio y en consecuencia, no podemos jurídicamente determinar que existe una remoción, aún cuando los testigos

hubieren referido haber presenciado el despido verbal del actor el día tres de septiembre de dos mil dieciocho, toda vez que la renuncia surtió efectos legales el día treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho.

Por tanto, este Tribunal reitera que la causa de improcedencia del juicio establecida en la fracción XIV del artículo 37 de la Ley de la materia, se actualizó y en

<sup>13</sup> Foja 122.

consecuencia, de conformidad con el artículo 38 fracción II, de la misma legislación, **se declara el sobreseimiento del presente juicio de relación administrativa y por ende, se confirma la legalidad del acto impugnado.**

## V. PRETENSIONES DEL ACTOR

De conformidad con el párrafo final del artículo 37 de la Ley de la materia, se procede al estudio y resolución de las pretensiones del actor.

Primariamente se determinan las bases sobre las que habrá de realizarse el cálculo de las prestaciones de condena que resulten procedentes:

En este sentido se considera:

- Nombramiento de fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, emitido por el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos, a favor de [REDACTED] como Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción<sup>14</sup>.
- Copia certificada de los comprobantes de pago de nómina del actor, que obran a fojas ciento setenta y cinco a la ciento noventa, correspondientes del mes de noviembre de dos mil diecisiete a la primera quincena del mes de agosto de dos mil dieciocho.
- Renuncia de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho<sup>15</sup>, que calza la firma y huella digital del demandante [REDACTED] dirigida al Maestro en Derecho [REDACTED] Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción.

Documentales de pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal

<sup>14</sup> Foja 43.

<sup>15</sup> Foja 105.

Civil del Estado de Morelos, aplicado complementariamente a la Ley de la materia; de los que se aprecia lo siguiente:

- Fecha de inicio de la relación administrativa del actor: **03 de noviembre de 2017.**
- Fecha de terminación de la relación administrativa del actor: **31 de agosto de 2018.**
- Último cargo ejercido: Agente del Ministerio Público.
- Último Salario Mensual: \$ [REDACTED]

Precisada la base, se determina que las prestaciones reclamadas por el demandante, consistentes en:

- La imposibilidad jurídica y material de dar cumplimiento a su nombramiento.
- La nulidad lisa y llana de dos hojas tamaño carta y dos tamaño oficio suscritas por el actor.
- La anotación de la sentencia en el expediente personal u hoja de servicio o registro nacional o estatal de seguridad pública.
- Reinstalación.
- Pago de salarios dejados de percibir desde el día tres de septiembre de dos mil dieciocho.
- Indemnizaciones constitucionales.
- Reparación de daños y perjuicios.
- Interés legal anual.
- El reconocimiento y respeto al nombramiento.
- La continuación y vigencia de los derechos de seguridad social.

Resultan improcedentes en atención a la legalidad de la renuncia del actor.



Tocante a la prestación consistente en la **prima de antigüedad**, es **procedente** toda vez que el artículo 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, establece que las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del estado de Morelos, se encuentran previstas en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; esto en términos de lo establecido por el artículo 1º de esta Ley que determina que esa Ley es de observancia general y obligatoria para el gobierno estatal y los municipios del Estado de Morelos y tiene por objeto determinar los derechos y obligaciones de los trabajadores a su servicio.

Atento a lo expuesto, es **procedente condenar a la autoridad demandada al pago correspondiente**, de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos<sup>16</sup>, que establece en su artículo 46, lo siguiente:

**“Artículo 46.-** Los trabajadores sujetos a la presente Ley, tienen derecho a una **prima de antigüedad**, de conformidad con las normas siguientes:

I.- La prima de antigüedad consistirá en el importe de doce días de salario por cada año de servicios;

II.- La cantidad que se tome como base para el pago de la prima de antigüedad no podrá ser inferior al salario mínimo, si el salario que percibe el trabajador excede del doble del salario mínimo, se considerará esta cantidad como salario máximo;

<sup>16</sup> Aplicable de conformidad con el artículo 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

“ 2020, Año de Leonora Vicario, Benemérita Madre de la Patria ”  
TJA  
JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
ESTADO DE MORELOS  
LA ESTADÍSTICA REALIZADA EN  
JUSTICIA ADMINISTRATIVA

III.- La prima de antigüedad se pagará a los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido quince años de servicios por lo menos. Asimismo, se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su trabajo independientemente de la justificación o injustificación de la terminación de los efectos del nombramiento; y

IV.- En caso de muerte del trabajador, cualquiera que sea su antigüedad, la prima que corresponda se pagará a las personas que dependían económicamente del trabajador fallecido.”

El artículo transcrito señala que los trabajadores tienen derecho a una prima de antigüedad por el importe de 12 días de salario **por cada año de servicios prestados**, que se pagará a los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido quince años de servicios por lo menos. Asimismo, se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su trabajo independientemente de la justificación o injustificación de la terminación de los efectos del nombramiento.

A lo anterior es aplicable el siguiente criterio jurisprudencial, que no obstante ser en materia laboral, orienta la presente resolución:

**“PRIMA DE ANTIGÜEDAD. SU MONTO DEBE DETERMINARSE CON BASE EN EL SALARIO QUE PERCIBÍA EL TRABAJADOR AL TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL.**

En atención a que la prima de antigüedad es una prestación laboral que tiene como presupuesto la terminación de la relación de trabajo y el derecho a su otorgamiento nace una vez que ha concluido el vínculo laboral, en términos de los artículos 162, fracción II, 485 y 486 de la Ley Federal del Trabajo, su monto debe determinarse con base en el salario que percibía el trabajador al terminar la relación laboral por renuncia, muerte, incapacidad o jubilación, cuyo límite superior será **el doble del**

salario mínimo general o profesional vigente en esa fecha<sup>17</sup>.

(El énfasis es nuestro)

El actor percibía como **remuneración ordinaria diaria** la cantidad de [REDACTED]

El salario mínimo general que regía en el Estado de Morelos el día **treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho**, era de **\$86.36**<sup>18</sup> (**OCHENTA Y SEIS PESOS 36/100 M. N.**), que multiplicado por dos, nos da **\$172.72 (CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 72/100 M. N.)**

De las operaciones matemáticas realizadas anteriormente, se tiene que la remuneración económica diaria que percibía el actor era de [REDACTED]

[REDACTED] mientras que el doble del salario mínimo vigente el día veintinueve de julio de dos mil trece, lo era de [REDACTED]

atento a lo anterior, se concluye que como la remuneración económica diaria que percibía el actor es superior al doble del salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos, el día de la remoción; por lo tanto, se debe tomar como base para el cómputo de esta prestación la cantidad de **\$172.72 (CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 72/100 M. N.)**, en términos de lo establecido en la fracción II del artículo 46 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

<sup>17</sup> Contradicción de tesis 353/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero del Décimo Octavo Circuito, Tercero en Materia de Trabajo del Primer Circuito, Séptimo en Materia de Trabajo del Primer Circuito, el entonces Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, actual Primero en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, el entonces Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, actual Primero en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito, el Quinto en Materia de Trabajo del Primer Circuito y el entonces Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, actual Primero del Décimo Quinto Circuito. 16 de febrero de 2011. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Amalia Tecona Silva. Tesis de jurisprudencia 48/2011. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del dos de marzo de dos mil once. Novena Época. Registro: 162319. Instancia: Segunda Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXIII, abril de 2011, Materia(s): Laboral Tesis: 2a./J. 48/2011 Página: 518

<sup>18</sup> <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/285013/TablaSalariosMinimos-01ene2018.pdf> Consultado el 13 de diciembre de 2019.

" 2020, Año de Leonora Vicario, Benemérita Madre de la Patria "

ESTADO DE MORELOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
Y FERIA DE JUSTICIA

Debiéndose pagar la prima de antigüedad desde el **11 de noviembre de 2017**, fecha en que inició el actor a prestar sus servicios, y hasta el día **al 31 de agosto de 2018**, fecha en la que dejó de prestarlos; esto atendiendo a que la prima de antigüedad es una prestación que se otorga por cada año de **servicios prestados** (o su parte proporcional del año que haya prestado sus servicios), y en la especie, el último día de su relación administrativa con la demandada fue el día **31 de agosto de 2018**.

De lo que se sigue que la prima de antigüedad a que tiene derecho el actor es de **nueve meses y veintiocho días**. Realizando la operación que se indica a continuación se concluye que **la parte demandada deberá pagar al actor la cantidad de**

**N.) por concepto de prima de antigüedad por todo el tiempo que duró la relación administrativa, acorde con la siguiente operación aritmética:**

Base de cálculo (dos salarios mínimos mínimos 2018)	Prima de Antigüedad Base temporalidad	Prima de antigüedad cuantificación:
	$\$ \text{ [redacted] } \cdot 12 =$ $\$ \text{ [redacted] } \text{ (prima de antigüedad anual) } / 12 =$ $\$ \text{ [redacted] } \text{ (prima de antigüedad por mes) } / 30 =$ $\$ 5.75 \text{ (prima de antigüedad por día)}$	$\text{ [redacted] } \cdot 9$ $\text{ (meses) } =$ $\$ \text{ [redacted] } =$ $\$ \text{ [redacted] } =$
<b>TOTAL PRIMA DE ANTIGÜEDAD=</b>		<b>[redacted]</b>

En relación a las prestaciones reclamadas consistentes en el pago de **aguinaldo, vacaciones y prima vacacional**, son parcialmente procedentes, la primera proporcional al año dos mil dieciocho y las restantes por cuanto al segundo periodo

vacacional del año dos mil dieciocho, toda vez que de las copias certificadas de los comprobantes de pago del demandante, que obran a fojas ciento setenta y cinco a la ciento noventa, se aprecia que dichas prestaciones del primer periodo de dos mil dieciocho le fueron cubiertas.

En relación a las prestaciones en estudio la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos<sup>19</sup>, establece en sus artículos 33, 34, 42, primer párrafo y 45 fracción XIV, lo siguiente:

**“Artículo 33.-** Los trabajadores que tengan más de seis meses de servicios in-interrumpidos disfrutarán de dos periodos anuales de **vacaciones** de diez días hábiles cada uno, en las fechas en que se señalen para ese efecto, pero en todo caso se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos urgentes, para las que se utilizarán de preferencia los servicios de quienes no tienen derecho a vacaciones.

Cuando un trabajador, por necesidades del servicio, no pudiere hacer uso de las vacaciones en los periodos señalados, disfrutará de ellas durante los diez días siguientes a la fecha en que haya cesado la causa que impedía el goce de ese derecho; si ello no fuere posible el trabajador podrá optar entre disfrutarlas con posterioridad o **recibir el pago en numerario**. Nunca podrán acumularse dos o más periodos vacacionales para su disfrute.

**Artículo 34.-** Los trabajadores tienen derecho a una **prima no menor del veinticinco por ciento sobre los salarios que les correspondan durante el periodo vacacional**.

**Artículo 42.-** Los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado o de los Municipios, tendrán derecho a un **aguinaldo anual de 90 días de salario**. El aguinaldo estará comprendido en el presupuesto anual de egresos y se pagará en dos partes iguales, la primera a más tardar el 15 de diciembre y la segunda a más tardar el 15 de enero

<sup>19</sup> Aplicable de conformidad con el artículo 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

640

“ 2020, Año de Lucha por la Patria ”  
TJA  
JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
ESTADO DE MORELOS  
LA ESPECIALIDAD ADMINISTRATIVA

del año siguiente. Aquéllos que hubieren laborado una parte del año, tendrán derecho a recibir la parte proporcional de acuerdo con el tiempo laborado.”

**Artículo 45.-** Los Poderes del Estado y los Municipios están obligados con sus trabajadores a:

[...]

XIV.- De acuerdo con la partida que en el presupuesto de egresos se haya fijado para tal efecto, cubrir la indemnización por separación injustificada, cuando los trabajadores de base hayan optado por ella y pagar en una sola exhibición, los salarios caídos que nunca podrán ser superiores a seis meses, **prima vacacional, aguinaldos** y demás prestaciones que establezca el laudo definitivo.

[...]

(Lo resaltado es de este Tribunal)

Atento a lo anterior, se condena a la autoridad demandada al pago del aguinaldo, así como a las vacaciones y prima vacacional, de conformidad con las siguientes operaciones matemáticas:



Salario mensual	Aguinaldo 2018	Aguinaldo proporcional del 01 de enero al 31 de agosto de 2018.
<p>Salario Diario:</p>	<p>90 días de aguinaldo *            (salario diario) =            /12=            (aguinaldo mensual)/ 30=            (Aguinaldo por día)</p>	<p>8 meses=</p>
<b>TOTAL AGUINALDO</b>		

641

Salario base	Vacaciones y prima vacacional año 2018 Un periodo	Proporcional 01 de julio al 31 de agosto
Salario mensual: \$ [REDACTED]	10 (días vacaciones) * [REDACTED] (salario diario) =	[REDACTED] /6= [REDACTED] (vacaciones por mes) * 2 (meses) = [REDACTED]
Salario Diario: [REDACTED]	* .25 (prima vacacional) = [REDACTED]	* .25= \$ [REDACTED] (prima)
Total vacaciones y prima vacacional= \$ [REDACTED]		

En consecuencia, se condena a la autoridad demandada a pagar por estos conceptos al actor [REDACTED] la cantidad de [REDACTED] (100 M. N.), cantidad líquida que no ha lugar a incrementarse hasta el cumplimiento de la sentencia, debido a la confirmación de la legalidad del acto impugnado.

Asimismo, es procedente la prestación consistente en el pago de salarios devengados y no pagados, correspondiente a la segunda quincena del mes de agosto de dos mil dieciocho, toda vez que no se acreditó haberse cubierto al actor, en consecuencia, se condena por este concepto a la autoridad demandada al pago de la cantidad de [REDACTED]

Con respecto a la prestación consiste en el pago de la despesa mensual, no ha lugar a concederse favorable, en virtud de que de los recibos de pago que obran en autos a fojas ciento setenta y cinco a la ciento noventa, se advierte que el concepto de despesa se encuentra integrado al salario mensual que le fue cubierto por la autoridad demandada.

Tocante a la prestación consistente en el pago de pensión a beneficiarios deviene notoriamente improcedente.

" 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria "

**TJA**  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
ESTADO DE MORELOS  
SALA ESPECIALIZADA EN  
LITIGIOS ADMINISTRATIVOS

En cambio, **las prestaciones relativas a la entrega de constancias y en su defecto el pago retroactivo de las cuotas o aportaciones** del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL o equivalente e INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

Es **procedente**. El actor prestó sus servicios como Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos, que se rige por lo establecido en el artículo 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se tiene que de conformidad con los artículos 43, fracción VI<sup>20</sup> y 45, fracción II<sup>21</sup> de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y los artículos 4 fracción II<sup>22</sup>, 5<sup>23</sup>, 8 fracción II<sup>24</sup> y 27<sup>25</sup> de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que son las normatividades aplicables, se reconoce como derecho de los trabajadores al servicio del estado, contar

<sup>20</sup> **Artículo 43.-** Los trabajadores de base del Gobierno del Estado y de los Municipios tendrán derecho a:

VI.- Disfrutar de los beneficios que otorgue el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, en su caso;

<sup>21</sup> **Artículo 45.-** Los Poderes del Estado y los Municipios están obligados con sus trabajadores a:

II.- Proporcionarles las facilidades posibles para obtener habitaciones cómodas e higiénicas, concediéndoles crédito para la adquisición de terrenos del menor costo posible, o exceptuándolos de impuestos prediales respecto de las casas que adquieran, hasta la total terminación de su construcción o del pago del terreno, siempre que con ellas se forme el patrimonio familiar;

<sup>22</sup> **Artículo 4.-** A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

II.- El acceso a créditos para obtener vivienda;

<sup>23</sup> **Artículo 5.-** Las prestaciones, seguros y servicios citados en el artículo que antecede, estarán a cargo de las respectivas Instituciones Obligadas Estatales o Municipales, y se cubrirán de manera directa cuando así proceda y no sea con base en aportaciones de los sujetos de la Ley, mismo caso para los sistemas principales de seguridad social a través de las Instituciones que para cada caso proceda, tales como el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, o el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, entre otras.

<sup>24</sup> **Artículo 8.-** En términos de la presente Ley, podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones a la retribución que perciben los sujetos de la Ley para el efecto de:

II.- Pagar los abonos para cubrir créditos o préstamos que como deudores principales, solidarios o avales hayan contraído, relativos a las prestaciones de la presente Ley, sean provenientes del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos o de cualquier otra Institución por este mismo concepto; y

<sup>25</sup> **Artículo 27.** Los sujetos de la Ley podrán disfrutar de los servicios que brinda el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, quien otorgará todas las facilidades y promoverá con las Instituciones Obligadas los Convenios de Incorporación necesarios, para que puedan acceder efectivamente a los beneficios que otorga.



con las facilidades para obtener habitaciones cómodas e higiénicas, de lo cual se encargará el Instituto de Crédito de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos (ICTSGEM). Asimismo, de conformidad con el artículo 4 fracción I de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se le confiere el derecho al actor para ser afiliado a un sistema principal de seguridad social, como son el Instituto Mexicano del Seguro Social o el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

En consecuencia, se condena a la autoridad demandada para que exhiba las constancias de las aportaciones retenidas al demandante, para el **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL o INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO** y del **INSTITUTO DE CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE MORELOS**, y en el caso de que no las hubiere realizado deberá hacer el pago correspondiente, por todo el tiempo que duró la relación administrativa, esto es del tres de noviembre de dos mil diecisiete al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho.

Así también es procedente condenar a la autoridad demandada a entregar al actor la hoja de servicios y carta de certificación de salario por el tiempo que duró la relación administrativa, es decir, del tres de noviembre de dos mil diecisiete al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho.

La prestación consistente en la devolución de documentos originales es improcedente en atención a que no se acreditó su entrega a la autoridad demandada.

Finalmente, el pago de horas extras reclamadas por el demandante es improcedente, en atención a que de las probanzas no quedó demostrado el derecho al pago de la prestación extraordinaria que demanda, pues en atención a la naturaleza del servicio que prestan los cuerpos de seguridad, que contribuye al desenvolvimiento y ejecución de las atribuciones

“ 2020, Año de León y Vicario, Benemérita Madre de la Patria ”



encomendadas al ente jurídico, denominado "Estado" para cumplir con sus propios fines, es que dicha relación no puede participar de la naturaleza laboral y, por lo tanto, si de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 101 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, los integrantes de las instituciones de seguridad pública tienen una organización militarizada y tienen como obligación cumplir con las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas las obligaciones que tengan a su cargo, es inconcuso que, dada la naturaleza del servicio que prestan, éstos no participan de la prestación consistente en tiempo extraordinario, ya que deben prestar el servicio de acuerdo a las propias exigencias y circunstancias del mismo.

## VI. EFECTOS DE LA SENTENCIA

De conformidad con lo anterior, se confirma la legalidad del acto impugnado, resultando procedente condenar a la autoridad demandada a pagar al actor:

- a) \$ [REDACTED] PESOS [REDACTED] M. N.) por concepto de prima de antigüedad.
- b) \$ [REDACTED] PESOS [REDACTED] M. N.), por concepto de aguinaldo proporcional del año 2018, vacaciones y prima vacacional proporcionales correspondientes al segundo periodo del año 2018.
- c) \$ [REDACTED] PESOS [REDACTED] M. N.) por concepto de pago de salarios devengados y no pagados, correspondiente a la segunda quincena del mes de agosto de dos mil dieciocho.
- d) Asimismo, se condena a la autoridad demandada para que exhiba las constancias de las aportaciones retenidas al demandante, para el **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL o INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS**



CUARTA SALA  
RESPONSABILIDAD

TRABAJADORES DEL ESTADO y del INSTITUTO DE CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE MORELOS, y en el caso de que no las hubiere realizado deberá hacer el pago correspondiente, por todo el tiempo que duró la relación administrativa, esto es del tres de noviembre de dos mil diecisiete al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho.

- e) **Es procedente condenar a la autoridad demandada a entregar al actor la hoja de servicios y carta de certificación de salario** por el tiempo que duró la relación administrativa, es decir, del tres de noviembre de dos mil diecisiete al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho.

En el cumplimiento de la condena, la autoridad demandada deberá exhibir los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) que contengan el desglose de las cantidades, prestaciones y deducciones legales, es decir, conforme a la obligación que asiste a la autoridad demandada por las normas fiscales.

Lo que deberá hacer en el término improrrogable de DIEZ DÍAS contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución e informar dentro del mismo término su cumplimiento a la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo se procederá en su contra conforme a lo establecido en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

A dicha observancia están obligadas las autoridades, que aún y cuando no han sido demandadas en el presente juicio, por sus funciones deban intervenir en el cumplimiento de esta sentencia. Lo anterior, con apoyo en la tesis de jurisprudencia sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

**“AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL**

" 2020, Año de Leonor Vicario, Benemérita Madre de la Patria "



## **EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO.<sup>26</sup>**

*Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica."*

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Este Tribunal Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los razonamientos vertidos en el primer punto de las razones y fundamentos de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se decreta el sobreseimiento del presente juicio y en consecuencia, se **confirma la legalidad** del acto impugnado, por las razones y fundamentos expuestos en el apartado considerativo **IV** de este fallo.

**TERCERO.** Se condena a la autoridad demandada al cumplimiento de las prestaciones por los montos y forma determinados en la parte considerativa **VI** de este fallo. Lo que deberá hacer en el término improrrogable de **DIEZ DÍAS** contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución e informar dentro del mismo término su cumplimiento a la Cuarta Sala de este Tribunal, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo se procederá en su contra conforme a lo establecido en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.



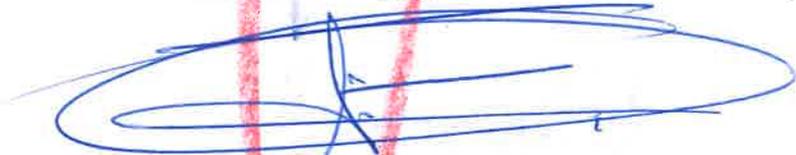
<sup>26</sup>No. Registro: 172,605. Jurisprudencia, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tomo XXV, Mayo de 2007, Tesis: 1a./J 57/2007, Página: 144.

**CUARTO.** En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al actor y **por oficio** a las autoridades responsables.

Así por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **Magistrado Presidente y Ponente en este asunto, Licenciado en Derecho MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas<sup>27</sup>; **Magistrado Maestro en Derecho MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; **Magistrado Licenciado en Derecho GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; **Magistrado Doctor en Derecho JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; y **Magistrado Maestro en Derecho JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas<sup>28</sup>; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.  
MAGISTRADO PRESIDENTE**



**LIC. EN D. MANUEL GARCÍA QUINTANAR**

**TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

<sup>27</sup> En términos del artículo 4 fracción I, en relación con la disposición Séptima Transitoria de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día 19 de julio de 2017 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514.

<sup>28</sup> Ibidem

" 2020, Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria "

HISTORIA EN  
EL OS  
LIZADO EN  
ADMINISTRATIVAS

**MAGISTRADO**

**M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ**

**TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN**

**MAGISTRADO**

**LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ**

**TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN**

**MAGISTRADO**

**DR. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**

**TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN**

**MAGISTRADO**

**M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**

**TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**

La Licenciada ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos, CERTIFICA: la presente hoja de firmas corresponde a la resolución emitida el día doce de febrero de dos mil veinte, por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/4°SERA/JRAEM-075/2018, promovido por [REDACTED] en contra de "8) C. [REDACTED] Fiscal especializado de la FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS; 9) [REDACTED] Vicefiscal "A" de la FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS" (Sic); misma que fue aprobada en sesión de Pleno del día doce de febrero de dos mil veinte. **CONSTE.**